

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2018-00118-00

DEMANDANTE: ESTHER JUDITH GUTIERREZ.

DEMANDADO: NACION- MINDEFENSA- MINTERIOR-
POLICIA NACIONAL Y OTROS

Visto el informe secretarial, se procede a decidir previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

A folio 27 del expediente, la parte actora solicita se decreten medidas cautelares.

En ese orden de ideas, el artículo 233 del C.P.A.C.A señala:

“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio, no será objeto de recursos...” (Negrillas fuera de texto).”

En virtud de lo anterior, se procederá a correr traslado por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada para que

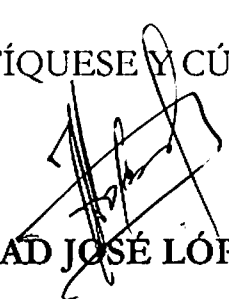
se pronuncie sobre la misma. Término de correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, en este caso el traslado de la medida cautelar se notificará en forma separada y no será objeto de recursos.

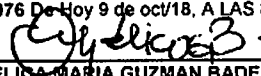
Por lo expuesto, se

DISPONE:

1- – Córrase traslado a la **NACION- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- MINDEFENSA- MINTERIOR-POLICIA NACIONAL – ARMADA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL- DEPARTAMENTO DE SUCRE** por el término de cinco días, de la solicitud de medidas cautelares, consistente en ordenar la asignación de un proyecto productivo, disponer la entrega de la ayuda humanitaria, el diligenciamiento de los formularios para la protección de tierras, microfocalización de los predios despojados, entre otros, solicitada a folio 27 del cuaderno principal, a fin de que se pronuncie sobre la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 076 De Hoy 9 de oct/18, A LAS 8:00 A.m.  ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretario
